



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00449

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora PAULA ANDREA GARCIA SALAZAR frente al señor JHON FREDY GIL ARRENDONDO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad a la literalidad del título deberá adecuar los incrementos establecidos con el S.M.L.M.V, toda vez que no coinciden con la liquidación aportada en la presente demanda, tanto para los alimentos como para el vestuario.

SEGUNDO: Deberá aportar el título ejecutivo donde se encuentre estipulado para el cobro de los alimentos.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor de PAULA ANDREA GARCIA SALAZAR enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

CUARTO: Deberá indicar el apoderado la dirección del correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

QUINTO: Deberá coincidir los hechos con el título ejecutivo y así mismo las pretensiones.

SEXTO: Deberá indicar bajo la gravedad de juramento no conocer la dirección de correo electrónico del demandado.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(5)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.
_____
Secretaría